

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso remitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para seguir conociendo de la misma. Sírvese proveer.

Cali 21 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3081

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, así como los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se procederá a admitir este asunto.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de que trata la Ley 56 de 1981, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, tramítese la misma conforme las reglas estatuidas en los artículos 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y las normas que ella remita o compendien.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de practicar diligencia de inspección judicial SE AUTORIZA a la parte demandante para que ingrese al predio y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia en forma legal, dejando constancia que dispone del término de tres (03) días de traslado para ejercer su derecho de contradicción acorde con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3° de la Ley 56 de 1981.

Se le pone de presente al extremo pasivo lo regulado por el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto reglamentario No. 2024 de 1982 el cual ordena la aplicación pertinente del artículo 22 de la Ley 56 de 1981 a esta demanda para proceso, **SE ORDENA** el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en asunto solicitado respecto del inmueble sirviente identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-449085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Practíquese dicho emplazamiento de acuerdo a lo regulado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 10° en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de diez (10) días proceda a poner a disposición de este juzgado (en la cuenta del despacho) la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de conformidad con el artículo 27 numeral 2° de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio sirviente No. 370-449085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeddaf84fee5e552de669be4d568a430cd56d029080af4b6da844f08a9b7fe45

Documento generado en 21/09/2021 03:39:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**